



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE
BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

NOTA 1

EXPEDIENTE No. IN-151/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/9838/2018

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y. -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 de marzo de 2017, el apoderado legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Rectificación del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060 y material de laboratorio grupo 080 jeringas y latex, compra consolidada 2018, específicamente respecto la partida 35 clave 060.308.0177.12.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599." -----

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/2205/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, esta Área de Responsabilidades determinó no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017, toda vez que el inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven, además de que esta autoridad advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de la materia, no obstante se hizo del conocimiento de la contratante que cualquier daño que se cause al instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento de licitación que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 00 53 84 61 1CFD/002737 de fecha 11 de abril de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo mes y año, la Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 3 apartado III oficio 00641/30.15/2205/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, manifestó los datos de los terceros interesados; por lo que esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/2325/2018 de fecha 13 de abril de 2018, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a efecto de que compareciera y manifestara por escrito lo que a su interés convenga, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de la materia.
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/003013, de fecha 20 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 del numeral II, del oficio número 00641/30.15/2205/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, rindió informe circunstanciado y adjuntó disco magnético que contiene los anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", transcrita líneas anteriores.
- 5.- Por escrito de fecha 26 de abril de 2018, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en cumplimiento a lo requerido en el oficio número 00641/30.15/2325/2018 de fecha 13 de abril de 2018, manifestó lo que al interés de su representada convino en relación a los motivos de inconformidad, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", transcrita líneas anteriores.
- 6.- Por acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa inconforme, de inconformidad sin fecha; las ofrecidas por el área convocante junto con su informe circunstanciado de fecha 20 de abril de 2018; y las ofrecidas y presentadas por la empresa en su calidad de tercero interesada en su escrito de fecha 26 de abril de 2018; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número

- 3 -

00641/30.15/8889/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que las empresas inconforme y tercero interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/8889/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, a la empresa inconforme al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por escrito sin fecha el representante legal de la empresa tercero interesada, en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/8889/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", transcrita líneas anteriores. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73, 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto motivo de la inconformidad.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017, de fecha 07 de marzo de 2018, por lo que respecta a la partida 35 clave 060.308.0177.12.01. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad:** Que con fecha 31 de agosto de 2017 se publicó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E51-2017, que el último día para formalizar los contratos derivados de dicha licitación fue el 20 de octubre de 2017; sin embargo la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. no formalizó el/los contratos que le correspondían con motivo de la adjudicación en la licitación en comento. -----



Que con fecha 10 de octubre de 2017, se publicó la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E50-2017, en la que se requirieron entre otros productos, la clave 060.308.0177.12.01 de la partida 35, correspondiente a condón masculino; en el acto de fallo de fecha 27 de octubre de 2017 su representada, resultó adjudicada por el 100% de la partida 35; con fecha 03 de noviembre del 2017, la convocante solicitó la intervención de oficio para que se dictaran las directrices para realizar un nuevo fallo en relación a las partidas 35 y 36 y con fecha 07 de marzo de 2018 se llevó a cabo el acta de rectificación de fallo, en la que la convocante determinó adjudicar de manera ilegal la partida 35 a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

Que el fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E50-2017 de fecha 7 de marzo de 2018, es ilegal en virtud de que la entidad convocante fue omisa en aplicar lo previsto en el artículo 50 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que mediante oficio número 09.53.84.61.1CFD/010467 de fecha 14 de noviembre de 2017, dirigido a su representada, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, dio a conocer que la División de Contratos, área encargada de la formalización de los mismos, mediante oficio número 09.53.84.61.1CFB/2017/009397 de fecha 23 de octubre de 2017, comunicó que el contrato que derivó para la clave 060.189.0015 "cepillo dental adulto" en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E51-2017, no fue formalizado por causas imputables a HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

Que al no haber formalizado un contrato por causas imputables de la citada, las dependencias o entidades se encuentran impedidas para recibir proposiciones o adjudicar contratos con dicha empresa debido a que se encuentra en uno de los supuestos previstos en el artículo 50 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que tomando en consideración que todas las autoridades, incluyendo las administrativas, deben cumplir con el principio de legalidad emanado en el artículo 16 Constitucional y además han de regir sus actos en base a la norma; la autoridad está obligada a fundar y motivar la causa legal de sus actos, de forma tal que la situación de hechos existente encuadre en el marco legal vigente que la regule, además de explicar de manera lógica y coherente los motivos que tomó en consideración para llegar a la conclusión emitida en el acta de rectificación de fallo de la licitación que nos ocupa. -----

Previo a la emisión del acta de rectificación de fallo, la convocante contaba con toda la información necesaria para conocer la situación en la que se encuentra la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como el contenido del oficio 09.53.84.61.1CFB/2017/009397 de fecha 23 de octubre de 2017, mediante el cual la División de Contratos comunicó que dicha empresa no formalizó el contrato que derivó por la clave 060.189.0015 de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR047-E51-2017, por causas imputables a ella misma, actualizándose entonces el supuesto previsto en el multicitado artículo 50 fracción XIII de la Ley de la materia. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que en relación a lo manifestado por la inconforme en los numerales 11 y 12 del apartado de hechos de su escrito inicial, manifiesta que a la fecha del informe que rinde, no cuenta con pronunciamiento alguno por parte de la H. Autoridad Administrativa en el sentido de que la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se encuentra impedida jurídicamente para

formalizar instrumentos jurídicos derivados de procedimientos de contratación, por haber incurrido en lo establecido en la fracción XIII del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que dichos argumentos se encuentran fuera de lugar, por lo tanto la propuesta de HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no pueden ser desechada, ya que no existe evidencia en el sistema CompraNet, en particular en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados.-----

Que a la fecha de la presentación de propuestas para la licitación pública que nos ocupa, HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no se encontraba en el directorio de proveedores y contratistas sancionados (11 de octubre del 2017, ni de 7 de marzo de 2018), por lo que dichos argumentos se encuentran fuera de lugar, aunado al hecho de esta contratante únicamente es responsable del procedimiento de adquisición, no así de lo relacionado con la formalización de los contratos; por lo que no existen elementos a considerar, que afecten la adjudicación a la empresa en cita y por lo tanto no puede solicitar la nulidad del acto emitido y que hoy se combate.-----

Que la inconforme trata con sus argumentos de encaminar y fundamentar las presuntas omisiones, cometidas por el Instituto; sin embargo, considera pertinente precisar que para fundamentar y motivar los agravios no basta con invocar presuntas omisiones, actos y hechos ajenos al procedimiento que se impugna, sino que, además debe fundar y motivar sus aseveraciones, por lo que, dichas aseveraciones resultan ser falsas e infundadas.-----

Que en relación al supuesto concepto de inconformidad, señala que su representada apegó su actuación a lo establecido en la legislación de la materia, de tal forma que no se actualiza lo manifestado por la inconforme, toda vez que, el fallo emitido el 7 de marzo del 2018, se emitió en cumplimiento y considerando el resultado de la Resolución número 00641/30.15/1278/2018, emitida por el área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control, por lo que los supuestos argumentos emitidos por la inconforme no se encuentran debidamente fundados ni motivados, y que a esa fecha el licitante HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no se encontraba enlistado en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados.-----

Que por lo que corresponde a los argumentos referentes a la omisión por parte de la contratante en considerar lo contenido en la fracción XIII, del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son del todo improcedentes toda vez que tal y como ya se señaló con antelación al 11 de octubre del 2017, fecha en que se llevó a cabo la presentación de proposiciones de la licitación pública que nos ocupa, se verificó el directorio de proveedores y contratistas sancionados, no estando la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., aunado al hecho de que a la fecha de la emisión del fallo del 7 de marzo de 2018, no se encontraba impedido, sancionado y/o inhabilitado.-----

Que el fallo emitido el 7 de marzo del 2018, fue en cumplimiento a la Resolución número 00641/30.15/1278/2018, emitida por el área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control, mismo que se encuentra debidamente fundado y motivado y que se hizo del conocimiento de esa H. Autoridad Administrativa mediante oficio número 09 53 84 61 1CFD/1914, del 7 de marzo del presente año, por lo que en ningún momento se está dejando estado de indefensión a la actora.-----

Que la convocante en todo momento ha actuado conforme a derecho, sin perjuicio de licitante alguno.-----

La empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----



Que su representada niega enfática y categóricamente la procedencia de la inconformidad, toda vez que la empresa promovente carece de fundamentos y motivos para inconformarse ya que su representada si firmó y formalizó el contrato de cepillo dental para adulto adjudicado en la licitación número LA-019GYR047-E51-2017, bajo el número U170276, por lo que el motivo de inconformidad es infundado. -----

Que derivado a lo anterior, resulta imposible que se actualice el supuesto de la fracción XII del artículo 50 de la Ley de la materia, ya que contrario a lo que aduce la inconforme con fecha 20 de octubre de 2017 su representada formalizó el contrato número U1700276 respecto de la clave 060.189.0015 "Cepillo adulto" en la licitación número LA-019GYR047-E51-2017. -----

Que la convocante en el acto de fallo de 07 de marzo de 2018, resolvió de manera legal la adjudicación de la partica 35 a su representada, por lo que se debe declarar infundada la presente inconformidad. -----

Que al no tener sustento la interposición del recurso interpuesto por la empresa hoy inconforme, sino dolo o mala fe o falsedad de declaraciones ante autoridad distinta a la judicial, lo que obstaculiza el cumplimiento del contrato adjudicado, solicita se sancione al inconforme conforme a la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las pruebas documentales presentadas por el inconforme, junto con su escrito de inconformidad sin fecha, consistentes en: copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, de la escritura pública número 46,938 de fecha 31 de octubre de 2017, otorgada ante la Fe del Notario Público número 10 del Estado de México; copia de las fojas 1, 16 y 17 de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR047-E51-2017; copia del oficio número 09 53 84 61 CDF/010467 de fecha 14 de noviembre de 2017; copia de la resolución número 00641/30.15/1278/2018 de fecha 13 de febrero de 2017, emitida por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social; las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-E50-2017; acta de fallo de la licitación pública en comento de fecha 27 de octubre de 2017; y acta de rectificación de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 07 de marzo de 2018; así como la instrumental de actuaciones, consistente en los informes que rindan las autoridades en el juicio que nos ocupa, en todo aquello que beneficie a los intereses de su representada; y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en todo lo que beneficie a los intereses de su representada. -----

b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la Convocante, junto con su informe circunstanciado de fecha 20 de abril de 2018, consistentes en: convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-E50-2017; acta de presentación de propuestas de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 11 de octubre de 2017; actas de fallo de la licitación pública en comento, de fechas 27 de octubre de 2017 y 07 de

- 7 -

marzo de 2018; oficio número 09 53 84 61 1CDF; consulta al directorio de proveedores y contratistas sancionados del Sistema CompraNet de fechas 11 de octubre de 2017 y 07 de marzo de 2018; así como la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en lo que beneficie a los intereses del instituto; y la instrumental de actuaciones, consistente en todo aquello que forma parte de la licitación y que favorezca al actuar de la convocante. -----

- c).- Las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el representante legal de la empresa tercero interesada junto con su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 26 de abril de 2018, consistentes en: copia debidamente cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, de la escritura pública número 30,793 de fecha 11 de octubre de 2010, otorgada ante la Fe del Notario Público número 178 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; copia del contrato de fecha 04 de diciembre de 2017, derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E51-2017; copia Anexo 1 "Características técnicas y cantidades totales de los bienes" del contrato U170276 y requisición número 0990060040118HX24. -----

- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de las manifestaciones que hace valer la convocante en su informe circunstanciado de fecha 20 de abril de 2018, en el sentido de que *"...a efecto de salvaguardar los intereses y proteger la esfera jurídica del área Contratante, solicita que la presente inconformidad sea resuelta improcedente y se sobresea debido a la falta de fundamento legal en la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V."*, ya que, esta falta de requisito hace que se actualice la improcedencia de la acción intentada por lo que, de dar continuidad al proceso de la instancia de inconformidad, se estarían violentando los Principios de Legalidad y Certeza Jurídica, así como transgrediendo los derechos procedimentales consagrados en la Ley de la materia; lo anterior con fundamento en el artículo 65 fracción III de la LAASSP, en correlación con la fracción I y II del artículo 67, así como, la fracción III del artículo 68 de la misma Ley..."; **infundadas** para determinar improcedente la acción intentada por el inconforme, toda vez que las razones por las cuales pretende se declare la improcedencia de la presente inconformidad, no son causas de improcedencia, sino son cuestiones que deben analizarse de fondo, además de que dichos supuestos no se encuentran en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcriben a continuación:-----

NOTA 1

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. *Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. *Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."*

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. *El inconforme desista expresamente;*
- II. *La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*
- III. *Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

De lo que se advierte, que el artículo 67, establece que la instancia de inconformidad es improcedente, en los siguientes casos: 1) cuando se trata de actos diversos a los establecidos en



el artículo 65 de la ley; 2) contra actos consentidos expresa o tácitamente; 3) cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva; y 4) cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación hubiese sido conjunta con otra empresa; y en el caso que nos ocupa no se actualizan ninguno de los supuestos antes señalados, toda vez que mediante la presente instancia, la empresa accionante hizo valer motivos de inconformidad en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017, de fecha 07 de marzo de 2018, por considerar ilegal la adjudicación de la empresa tercero interesada respecto de las partidas 35 y 36 y que tal determinación le causa perjuicio en su esfera jurídica; por lo tanto, constituye la litis en el asunto que nos ocupa, el determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate, para lo cual se debe analizar lo requerido en la convocatoria, examinando de fondo los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y de la tercero interesada, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Ahora bien, del artículo 68 de la Ley de la materia, el mismo refiere que el sobreseimiento de la instancia de inconformidad es procedente cuando: 1) el inconforme se desista expresamente; 2) la convocante firme el contrato, en el supuesto de que el acto impugnado sea el que hace referencia la fracción I del artículo 65 de la Ley, esto es que cuando el acto impugnado verse sobre los actos u omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria, en cuyo caso la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado; y 3) cuando en la instancia de inconformidad sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que refiere el artículo 67 anteriormente analizado; y en el caso que nos ocupa ninguno de los anteriores supuestos aconteció, toda vez que el escrito que originó la presente instancia, es en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017, de fecha 07 de marzo de 2018, previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, por lo tanto no se actualizan los supuestos de sobreseimiento previstos en el artículo 68 de la Ley de la materia en comento. -----

Por lo anterior, no se advierten causas de improcedencia de la inconformidad o de sobreseimiento, por lo tanto resultan improcedentes las manifestaciones expuestas por la convocante, en su punto de previo y especial pronunciamiento, respecto a que se deseche la presente inconformidad, toda vez que no se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, invocados por la convocante; y en consecuencia, esta autoridad administrativa, tendrá que entrar al estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial a efecto de verificar si el acta de fallo motivo de la inconformidad se ajustó a lo establecido a la normatividad que rige la materia. -----

En razón de lo anterior, las manifestaciones vertidas por el área convocante en el sentido de que se declare improcedente la inconformidad por considerar que el acto impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado y que por tal motivo en ningún momento se dejó en estado de indefensión a la empresa hoy inconforme, además de que los intereses de un particular, no pueden estar por encima de la colectividad; las mismas resultan infundadas en virtud de que el ahora inconforme se encuentra ejerciendo en forma y tiempo el derecho a inconformarse que le concede la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 65 fracción III. -----

Por lo que resultan infundadas las manifestaciones de improcedencia que se analizan y los motivos de inconformidad serán analizados por esta Autoridad Administrativa en términos del



artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, examinando en su conjunto los motivos de impugnación y los razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, sin pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente. -----

VI.- Consideraciones: Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme en su escrito de inconformidad relativas a que "...Que el fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E50-2017 de fecha 7 de marzo de 2018, es ilegal en virtud de que la entidad convocante fue omisa en aplicar lo previsto en el artículo 50 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ...Que mediante oficio número 09.53.84.61.1CFD/010467 se notificó a su representada que la División de Contratos, área encargada de la formalización de contratos, mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2017 comunicó que la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., no formalizó el contrato que derivó por la adjudicación de la clave 060.189.0015 "cepillo adulto" en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-E51-2017, por causas imputables al mismo... ...Que al no haber formalizado un contrato por causas imputables a la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., las dependencias o entidades se encuentran impedidas para recibir proposiciones o adjudicar contratos con dicha empresa debido a que se encuentra en uno de los supuestos previstos en el artículo 50 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... ...Que la convocante podría afirmar que transfiere la carga de la prueba respecto de los supuestos del artículo 50 de la Ley de la materia al solicitar que sean los licitantes los que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en dicho precepto legal; sin embargo dicha afirmación carecería de motivación en virtud de que en el caso concreto, previo a la emisión del acta de rectificación de fallo, la convocante contaba con toda la información necesaria para conocer la situación en la que se encuentra la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., así como el contenido del oficio 09.53.84.61.1CFB/2017/009397 de fecha 23 de octubre de 2017, mediante el cual la División de Contratos comunicó que dicha empresa no formalizó el contrato que derivó por la clave 060.189.0015 de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR047-E51-2017, por causas imputables a ella misma, actualizándose entonces el supuesto previsto en el multicitado artículo 50 fracción XIII de la Ley de la materia...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su Informe circunstanciado que su determinación de adjudicar la propuesta de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el Acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 07 de marzo de 2018, se ajustó a lo requerido en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia que en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017, de fecha 07 de marzo de 2018, visible en archivo electrónico del disco compacto que obra a fojas 137 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó aprobar y adjudicar la propuesta de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en los términos siguientes: -----

ACTO DE FALLO

DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO LA-019GYR047-E50-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 JERINGAS Y LÁTEX, COMPRA CONSOLIDADA 2018", DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN, NO. 00641/30.15/1278/2018 EXPEDIENTE IN-326/2017, PARA LAS PARTIDAS 35 y 36, EMITIDA POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL 7 DE MARZO DEL 2018, EN LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, UBICADA EN CALLE DURANGO NÚM. 291, CUARTO PISO, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL ACTA DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO PARA LAS PARTIDAS 35 y 36, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY) Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN, NO. 00641/30.15/1278/2018, EXPEDIENTE IN-326/2017, PARA LAS PARTIDAS 35 y 36, SIGNADA POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO.

EL ACTO ES PRESIDIDO POR LA LIC. ALMA ROSA MEDRANO DÍAZ, SERVIDORA PÚBLICA FACULTADA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5.3.8 INCISO A) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

A CONTINUACIÓN, SE EMITE EN PRESENCIA DE LOS ASISTENTES, EL FALLO EN ESPECÍFICO PARA LAS PARTIDAS 35 y 36, DEL PROCEDIMIENTO CITADO AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY, Y LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5 DE LA CONVOCATORIA Y DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN NO. 00641/30.15/1278/2018, EXPEDIENTE IN-326/2017, PARA LAS PARTIDAS 35 y 36, EMITIDA POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

FALLO

I. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHAN POR NO CUMPLIR CON LOS ASPECTOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS.

1.1 RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHAN POR NO CUMPLIR LEGAL Y ADMINISTRATIVAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA.

SE RATIFICA EL DESECHAMIENTO DE LA PARTIDA 36, OFERTADA POR EL LICITANTE SERVIFRANK, S.A. DE C.V.

II. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY, Y EL NÚMERAL 5 DE LA CONVOCATORIA, LA CONVOCANTE EVALUÓ LAS PROPOSICIONES SIGUIENTES, RESULTANDO SOLVENTES LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES QUE SE SEÑALAN, TODA VEZ QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SOLICITADOS EN EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, MISMOS QUE FUERON EVALUADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL VI DE LA PRESENTE ACTA.

PARTIDA	GPO.	GEN	ESP	UF	VAR	LICITANTE	CANTIDAD MÁXIMA	PMR	DESCUENTO
35	060	308	0177	12	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	752,508	72.85	1.04
35	060	308	0177	12	01	HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	752,508	72.85	6.76
36	060	308	0227	05	01	DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MB, S.A. DE C.V.	92,998	35.87	39.83
36	060	308	0227	05	01	HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	92,998	35.87	41.80

NOTA 1

III. NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE ADJUDICA EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA INDICACIÓN DE LA PARTIDA, CONCEPTOS Y MONTOS ASIGNADOS AL LICITANTE

LAS PARTIDAS 35 Y 36, SE ADJUDICAN AL LICITANTE HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V. EN VIRTUD DE QUE SU PROPOSICIÓN RESULTÓ SER LA SOLVENTE MÁS BAJA, YA QUE OFERTÓ EL PORCENTAJE DE DESCUENTO MÁS ALTO Y CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA Y SU ANEXO TÉCNICO, OFERTANDO LOS PRECIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:



LICITANTE	PARTIDA	CANTIDAD MÁXIMA	CANTIDAD MÍNIMA	IMPORTE MÁXIMO ASIGNADO
HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	35	752,508	296,057	51,110,343.26
	36	82,988	29,203	1,940,888.20

LOS BIENES ADJUDICADOS GENERAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) DEL 16%.

DESGLOSE POR ENTE CONSOLIDADO:

LICITANTE	PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	PMR	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO APLICADO	CANTIDAD MÁXIMA ASIGNADA	IMPORTE MÁXIMO ASIGNADO	% ASIGNACION	DEPENDENCIA
HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	35	060	308	0177	12	01	72.85	6.76	67.59	521,100	35,393,117.00	100	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)
	35	060	308	0177	12	01	72.85	6.76	67.52	79,000	5,254,400.00	100	INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)
	35	060	308	0177	12	01	72.85	6.78	67.59	81,871	5,557,287.39	100	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDEFINA)
	35	060	308	0177	12	01	72.85	6.76	67.52	4,830	334,845.00	100	PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)
	35	060	308	0177	12	01	72.85	6.76	67.92	887	56,886.64	100	SECRETARÍA DE HUMANOS RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN GENERAL ADJUNTA DE SANIDAD NAVAL (SGHANE)

IV. SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS LICITANTES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN QUE NO SE RESULTARON ADJUDICADOS TODA VEZ QUE EXISTE UNA OFERTA SOLVENTE MÁS BAJA:

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	LICITANTE	PMR	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO APLICADO
35	060	308	0177	12	01	[REDACTED] S.A. DE C.V.	72.85	1.94	72.00
35	060	308	0277	05	01	DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA MS, S.A. DE C.V.	35.87	5.12	35.83

NOTA 1

V. FECHA, LUGAR Y HORA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO:

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.8 DE LA CONVOCATORIA, EL LICITANTE QUE RESULTÓ ADJUDICADO PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DEBERÁ ACUDIR EL 22 DE MARZO DEL 2018, A LAS 12:00 HRS. A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS, UBICADA EN CALLE DURANGO NUMERO 291, 10º PISO, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, PARA FIRMAR LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, APEGÁNDOSE PARA ELLO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA QUE RIGE LA PRESENTE LICITACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 84 DE SU REGLAMENTO.

De cuyo contenido se advierte que la convocante con fecha 07 de marzo de 2018, llevó a cabo la rectificación del acta de fallo en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por esta Autoridad Administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/1278/2018 en el expediente de inconformidad número IN-326/2017, específicamente para las partidas 35 y 36, y dicha convocante determinó adjudicar las partidas 35 y 36 a la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por resultar la propuesta más baja técnicamente solvente, por haber ofertado el porcentaje de descuento más alto y haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria y sus anexos; determinación que se encuentra ajustada a derecho por las siguientes consideraciones:

La empresa accionante hace valer entre otros motivos de inconformidad que *...el fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E50-2017 de fecha 7 de marzo de 2018, es ilegal en virtud de que la entidad convocante fue omisa en aplicar lo previsto en el artículo 50 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...*; manifestaciones que resultan **infundadas**, toda vez del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las

OK

- 12 -

documentales remitidas por la convocante en su informe circunstanciado, específicamente de la convocatoria del proceso licitatorio en cuestión, se advierte que en sus numerales 4 y 4.1 inciso c), en relación con el anexo 8, se requirió la siguiente documentación: -----

"4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.

4.1 Documentación legal-administrativa.

El licitante deberá presentar los siguientes documentos debidamente requisitados, foliados y suscritos por la persona facultada para ello, (la falta absoluta de folio, afecta la solvencia de la misma y motivaría su desechamiento):

c. Escrito de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de LA LAASSP.

Escrito bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la LAASSP, de acuerdo con el Anexo 8 de la Convocatoria.

La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento."



ANEXO 8 ESCRITO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 50 Y 60 DE LA LAASSP

PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE

_____ a _____ de _____ del 20__

Instituto Mexicano del Seguro Social
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos
Presente.

(Nombre de la persona facultada) _____ con las facultades que la empresa denominada _____ me otorga. Declaro Bajo Protesta de Decir Verdad lo siguiente:

Que el suscrito y las personas que forman parte de la sociedad y de la propia empresa que represento, no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que manifiesto para los efectos correspondientes con relación a la Licitación Pública (NUMERO) _____.

En el entendido que de no manifestarme con veracidad, acepto que ello sea causa de rescisión administrativa del contrato celebrado con la dependencia o entidad que corresponda.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA FACULTADA

Nota: En caso de que el LICITANTE sea persona física, adecuar el formato.

Numerales de los que se desprende que los documentos que los licitantes debían presentar como parte de su propuesta técnica, son el escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior de conformidad con el anexo 8 de la citada convocatoria; señalando que la falta de presentación de dicho documento afectaría la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento; requisito que en el caso que nos ocupa, cumplió la empresa hoy tercero interesada, tal como se advierte de las documentales que integran su propuesta técnica visibles en archivo electrónico que obran en el disco compacto agregado a fojas 137 del expediente en que se actúa, y que se transcribe a continuación: -----



NUMERAL 4.1 c)

ANEXO 8
ESCRITO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 50 Y 60 DE LA LAASSP

CIUDAD DE MÉXICO A, 11 DE OCTUBRE DE 2017.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS
PRESIDENTE

NOTA 2

[Redacted] con las facultades que la empresa denominada HOLIDAY DE MEXICO, S.A. DE C.V., me otorga. Declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, lo siguiente:

Que el suscrito y las personas que forman parte de la sociedad y de la propia empresa que represento, no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que manifiesto para los efectos correspondientes con relación a la LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA No. LA-D19GYR047-E50-2017, "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 040 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080 JERINGAS Y LATER. COMPRA CONSOLIDADA 2017"

En el entendido que de no manifestarme con veracidad, acepto que ello sea causa de rescisión administrativa del contrato celebrado con la dependencia o entidad que corresponda.

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

ATENCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

NOTA 3

NOTA 2

Documental, a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues con las mismas se acredita que la empresa hoy tercero interesada cumplió con el requisito establecido en el inciso c) del numeral 4.1 de la convocatoria. -----

Ahora bien, la empresa inconforme para acreditar su dicho en el sentido de que la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se encuentra en los supuestos del artículo 50 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice que "las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato con aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante, impedimento que prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante por el plazo que se establezca en



adulto", por lo que no le asiste la razón y el derecho a la inconforme respecto a que derivado de la licitación referida la empresa tercero interesada se encuentre en los supuestos del artículo 50 fracción XIII de la Ley de la materia. -----

Asimismo, la convocante en su informe circunstanciado al señalar que "...*Ahora bien, por lo que corresponde a los argumentos referentes a la omisión por parte de ésta contratante en considerar lo contenido en la fracción XIII, del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son del todo improcedentes toda vez que tal y como ya se señaló con antelación al 11 de octubre del 2017, fecha en la que fue la presentación de proposiciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E50-2017, se verificó el directorio de proveedores y contratistas sancionados, no estando la empresa Holiday de México, S.A. de C.V., aunado al hecho de que a la fecha de la emisión del fallo del 7 de marzo de 2018, no se encontraba impedido, sancionado y/o inhabilitado...*", lo que acreditó con las documentales consistentes en la consulta al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados del sistema CompraNet, visibles en archivo electrónico que obra en el disco compacto agregado a fojas 137 del expediente en que se actúa, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

Por lo anterior, no se advierte que exista incumplimiento e inobservancia a lo dispuesto en la convocatoria, toda vez que la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó el escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley de la materia; aunado a que la empresa inconforme no logró acreditar con los elementos de prueba que aportó que la hoy tercero interesada se encuentre en los supuestos del artículo 50 fracción XIII de la referida Ley de la materia. -----

Por ende, la convocante en el Acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 07 de marzo de 2018, ajustó su actuación a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente establecen lo siguiente:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

4

7

GA

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

...

Preceptos que establecen en primer término que la convocante para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria, asimismo cuando se establezca el criterio de evaluación binario, sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, lo que guarda relación con los criterios de evaluación contenidos en los puntos 5, 5.1, 5.2 y 5.3, de la convocatoria, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, de los cuales se desprende que respecto a la evaluación técnica, se verificará que los licitantes cumplan con lo requerido en la convocatoria, lo que en la especie aconteció.

Así las cosas, se colige que la promovente no acreditó que la convocante hubiera violentado precepto legal alguno en el Acto de fallo de la licitación que nos ocupa, tal como quedó analizado en la presente resolución; por lo tanto los argumentos que como motivos de impugnación hizo valer la empresa inconforme, no tienen sustento alguno, así como tampoco acreditó que la forma de actuar de la convocante no garantice al Estado las mejores condiciones de disponibles de en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional en relación con el diverso 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

....."

"Artículo 26. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la empresa tercero interesada en el sentido de que "...al no tener sustento la interposición del recurso interpuesto por la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., sino dolo o mala fe o falsedad de declaraciones ante autoridad distinta a la judicial, lo que obstaculiza el cumplimiento del contrato adjudicado, solicita se sancione al inconforme conforme a



NOTA 1

la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... .. solicita se investigue y en su caso se sancione a quien o quienes resulten responsables de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, así como de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. o cualquier otra persona física o moral de ese grupo de interés económico, tomando como base de prueba el oficio número 09 53 84 61 CFD/010467 de fecha 14 de noviembre de 2017, pues ni la autoridad tiene facultad para brindar información de un tercero ni el particular de requerirla ante una autoridad diferente a aquella que tiene facultades sobre el manejo de aquella información que se pública..."; las mismas no pueden ser atendidas ni resueltas en esta instancia de inconformidad, por lo que se dejan a salvo sus derechos para que haga la denuncia correspondiente aportando los elementos de prueba que sustenten su dicho.-----

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por el representante legal de la empresa HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada, en sus escritos de desahogo de derecho de audiencia de fecha 22 de mayo de 2018 y desahogo de alegatos, con relación a los motivos de inconformidad, las mismas fueron tomadas en consideración, confirmando lo resuelto en el Considerando V de la presente Resolución. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/8889/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, a la empresa inconforme, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados de la Rectificación del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E50-2017, específicamente respecto la partida 35 clave 060.308.0177.12.01.-----

NOTA 1



- TERCERO.-** En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por la empresa que reviste el carácter de tercero interesada, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCCHS*AMCC*CDP